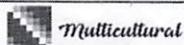




MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



REPÚBLICA DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

SECCIÓN MUNICIPAL



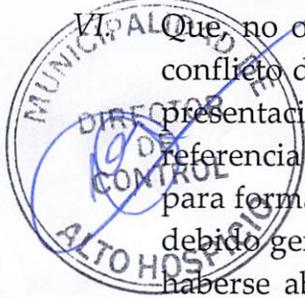
Alto Hospicio, 27 de junio de 2025.-
DECRETO ALC. N° 4221/2025.-

VISTOS: La Constitución Política de la República de Chile; La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alcaldicio N° 9.878 de fecha 06 de diciembre de 2024 que nombra en el cargo de Alcalde titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Ferreira Rivera; lo dispuesto en la Ley 18.883 artículo 10, 19 y 32; Ley 18.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 inciso 1 número 3 y artículo 52; carta anónima dirigida al Alcalde efectuada con fecha 26 de junio del año 2025; presentación anónima dirigida al Alcalde efectuada con fecha 26 de junio del año 2025; lo dispuesto en el Dictamen de Contraloría N° 045176N03; Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones a esta autoridad edilicia;

Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 03 de junio de 2025 mediante el decreto Alcaldicio n° 3.588 se realizó el llamado para postular al concurso público para proveer el cargo de Director de Control de la Municipalidad de Alto Hospicio grado 5°, conforme a las bases del concurso previamente aprobadas;
- II. Que, efectuado el llamado en referencia, mediante su publicación en el diario la estrella de Iquique, se presentan una decena de postulantes al referido concurso, quienes en definitiva proceden a ser evaluados tanto en lo referente a la acreditación curricular, como en lo atinente a sus entrevistas, en conformidad a lo establecido en las bases del concurso;
- III. Que, con fecha 26 de junio del presente año, se ingresan directamente ante esta autoridad edilicia, dos presentaciones con reserva de identidad, la primera de las cuales alega en la especie un vicio procedimental en cuanto a la conformación del comité de selección, el cual se habría generado al margen de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 18.883, en cuanto indica que "el concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el jefe o encargado del personal y por quienes integran la junta calificadora", ello en relación a lo dispuesto en el artículo 32 del mismo cuerpo legal, el cual establece que "las juntas calificadoras estarán compuestas en cada municipio por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico", agregando al efecto que "si hubiere más de un funcionario en el nivel correspondiente (que en nuestro caso tenemos a 6 funcionarios de más alto rango, quienes integran el escalafón Directivo Grado 5°), se integrará la junta de acuerdo con el orden de antigüedad, según la forma que se expresa en el artículo 49, esto es, acorde al escalafón de mérito que se elabora y se aprueba anualmente mediante Decreto Alcaldicio", lo que en la especie habría generado que la señora Andrea León Vásquez debiese haber integrado el comité de selección en su calidad de Directora de Medio Ambiente Aseo y Ornato, por corresponder a aquella la mayor antigüedad y no así el señor Osvaldo Zenteno, quien en cuanto a su cargo directivo titular ostenta la quinta antigüedad;

- IV. Que, en la segunda presentación con reserva de identidad efectuada, se acusa un conflicto de interés que afectaría al señor Osvaldo Zenteno quien mantendría una amistad manifiesta con uno de los postulantes en el concurso, lo cual en la especie ha importado que en su oportunidad dicho integrante del comité, ha debido abstenerse de participar en el proceso en aras de cautelar el principio de objetividad e imparcialidad en la evaluación de todas y cada una de las postulaciones efectuadas, atendido el carácter de hecho publico y notorio que denota la situación alegada y las pruebas que se allegan junto con la misma.
- V. Que, revisados las presentaciones en rigor, se ha de desechar los argumentos contenidos en la primera de ellas en tanto desatiende el tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 18.883, por cuanto indica el precepto que *"Las Juntas Calificadoras estarán compuestas, en cada Municipio, por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico con excepción del Alcalde y el Juez de Policía Local,"*, correspondiendo en este ente edilicio, el mas alto nivel jerárquico precisamente al señor Administrador Municipal que ostenta el señor Zenteno, lo cual a su vez se ve refrendado con lo establecido en el Dictamen de Contraloría 045176N03 del año 2003;
- VI. Que, no ocurrirá lo mismo en relación a la segunda presentación, la cual acusa el conflicto de interés el cual afectaría al señor Zenteno, ello por cuanto como refiere la presentación efectuada, esta acusa una amistad manifiesta entre el evaluador en referencia y el evaluado, acompañando antecedentes suficientes a esta presentación para formar convicción en relación a la existencia de esta relación de amistad, que ha debido generar en aquel funcionario la sujeción al principio de abstención, debiendo haberse abstenido de seguir conociendo del proceso desde la etapa de evaluación curricular en adelante y consiguientemente dar noticia de la referida recusación a esta autoridad edilicia, conforme lo dispone el *artículo 12 inciso 2 número 3 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos.*
- VII. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 19.880 los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, **salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros**, lo que en la especie acontece y a lo cual se aúna la necesidad de cautelar los principios de objetividad contenido en el principio de imparcialidad cuyo reconocimiento legal se encuentra en el artículo 11 de la ley 19.880, los principios de celeridad contenido en el artículo 7, conclusivo del artículo 8, de economía procedimental del artículo 9, todos de la ley 19.880;
- VIII. Que, no existiendo acto terminal en el procedimiento, dado que aun en el mismo no se ha producido el referido nombramiento y encontrándose este hasta aquí eventualmente irrogado de un vicio el cual aún resulta posible de sortear sin comprometer el proceso en su integridad, **hacen necesario el retrotraer el mismo a la etapa de conformación del comité de selección conforme a lo dispuesto en el artículo 19 y 32 de la ley 18.883 por parte de funcionario no inhabilitado para la referida evaluación, a fin de proceder acto seguido a la etapa de evaluación curricular de los postulantes de forma objetiva e imparcial**, con el propósito de determinar quiénes avanzan en el proceso y se les cite a entrevista nuevamente por parte del comité de selección, órgano el cual deberá ajustar la evaluación de las referidas entrevistas a las bases del concurso y el perfil del cargo a proveer, junto con sujetar su actuar en todo momento a los principios de igualdad, objetividad e imparcialidad en la selección de los postulantes idóneos para conformar la terna a presentar a esta autoridad edilicia; evitando con ello eventuales nulidades posteriores; razón por la cual. -



DECRETO:

1.- **RETROTRAIGASE**, el concurso público convocado mediante decreto Alcaldicio N° 3.588 para proveer el cargo de Director de Control de la Municipalidad de Alto Hospicio grado 5°, hasta la etapa de conformación del comité de selección conforme a lo dispuesto en el artículo 19 y 32 de la ley 18.883 por parte de funcionario no inhabilitado para la referida evaluación, a fin de proceder acto seguido a la etapa de evaluación curricular de los postulantes de forma objetiva e imparcial, con el propósito de determinar quiénes avanzan en el proceso y se les cite a entrevista nuevamente por parte del comité de selección, órgano el cual deberá ajustar la evaluación de las referidas entrevistas a las bases del concurso y el perfil del cargo a proveer, junto con sujetar su actuar en todo momento a los principios de igualdad, objetividad e imparcialidad en la selección de los postulantes idóneos para conformar la terna a presentar a esta autoridad edilicia; evitando con ello eventuales nulidades posteriores; razón por la cual. –

2.- **ESTABLEZCACE**, los siguientes plazos en el proceso de selección:

1.- Evaluación curricular y de antecedentes, desde los días 02 de julio de 2025 al día 14 de Julio del año 2025.

2.- Citación oportuna a entrevistas de aquellos postulantes que hayan cumplido con los requisitos de selección, para los días lunes 21 a miércoles 23 de julio del presente año.

3.- Finalizadas las etapas precedentes, y con el resultado de estas, la comisión elaborara, si es posible una terna para el cargo, con los postulantes idóneos que hayan obtenido los tres puntajes mas altos y la deberá remitir a esta autoridad, quien deberá resolver nombrando a cualquiera de los postulantes, para ser presentada al Concejo.

4.- El concurso será resuelto el día 30 de julio, mediante Decreto Alcaldicio, que será notificado por carta certificada al postulante seleccionado, rigiendo al respecto lo establecido en las bases.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Nuestro mejor proyecto de Vida



Multicultural



PATRICIO FERREIRA RIVERA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/cg

Distribución:

- Adm. y Finanzas
- Dir. Control
- Dir. Jurídica
- Sec. Municipal